

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Trigésima Quinta**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65, fracción II, 97 tercer párrafo, 100, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, fracción I; Octavo y Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007924004064	Deseo conocer el acuerdo de cooperación regulatoria de insumos para la salud, con el objetivo de facilitar el registro de vacunas, medicamentos y equipo médico procedentes de las agencias regulatorias de México -Cofepris- y de la República Popular China -NMPA. Del cual hacen mención en el Comunicado No. 190	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS





ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

B) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Dirección Ejecutiva de Manejo de Riegos adscrita a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	330007924003974	<p>Solicito la siguiente información entregando la resolución en formato editable –Word o PDF editable- y la información en excel.</p> <p>1 Sobre la investigación expuesta en este comunicado: https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/cofepris-detecta-historica-colusion-que-favorecia-monopolio-de-terceros-autorizados?idiom=es se me brinde copia en formato editable de la resolución de dicha investigación.</p> <p>2 Sobre la “Lista de Distribuidores Irregulares de Medicamentos” se me brinde en archivo excel con estos datos por cada caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del distribuidor. b) Entidad federativa y municipio de ubicación. c) Irregularidades detectadas. d) RFC. e) Monto de multa impuesta. f) Cantidad de denuncias por distribuir medicamentos falsificados. g) Cantidad de medicamentos falsificados que habría distribuido (es decir, cuántos tipos distintos de medicamentos). h) Fecha de ingreso a la lista. <p>3 Copia editable del "Plan Nacional de Combate a Distribuidores Irregulares de Medicamentos" y del diagnóstico que lo fundamente.</p>	<p>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>
3	330007924004031	<p>En apego a la Ley de Transparencia, solicito saber cuántos y qué productos de belleza y/o cosméticos y/o cosmetológicos han sido detectados por esta autoridades como de riesgo para la salud en el periodo de enero de 2018 a la fecha. En cada caso solicito saber por qué se consideró de riesgo para la salud.</p>	<p>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA Y MODIFICA LA CLASIFICACIÓN COMO</p>



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			INEXISTENCIA PARCIAL)
4	330007924004042	<p>(...), por mi propio Derecho, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitarle atentamente a esa H. Autoridad su confirmación de criterio respecto de lo siguiente:</p> <p>1. En virtud de lo que se establece en el artículo 16 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, señalar cuál es el criterio que utiliza esa H. Autoridad para definir lo que debe entenderse para estar en cumplimiento con el requisito de "agua potable" en la elaboración, mezclado o acondicionamiento de productos regulados bajo dicho Reglamento. La presente solicitud de confirmación de criterio, específicamente tratándose de la elaboración o manufactura de: (i) productos de cuidado y aseo personal de las personas, particularmente shampoo (o champú), acondicionador y jabón líquido para cuerpo (en lo sucesivo, los "Productos en Consulta"), cuya finalidad y uso es la aplicación tópica o superficial (es decir, en contacto con la piel y/o el cabello) y no así su consumo para ingerir o beber; y (ii) en su caso, materias primas para la elaboración o manufactura de los Productos en Consulta.</p> <p>2. Abundando en lo anterior, indicar si para la elaboración, mezclado o acondicionamiento de los Productos en Consulta es posible emplear agua residual tratada y, en su caso, cuáles son los requisitos o parámetros de calidad de agua residual tratada que deben cumplirse bajo la legislación y normatividad vigente y aplicable. Lo anterior, en el entendido de que la suscrita no identificó prohibición expresa para llevar a cabo lo anterior en la legislación aplicable.</p> <p>Finalmente, es importante recalcar que la presente consulta se plantea únicamente para el supuesto de uso de agua residual tratada proveniente del mismo proceso de producción de los Productos en Consulta, no así de agua residual proveniente de servicios sanitarios (baños, retretes y mingitorios) u</p>	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

A  



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		otras fuentes.	
5	330007924004469	Por medio del presente solicito la siguiente información: La versión pública y electrónica del expediente que dio lugar a la alerta sanitaria sobre falsificación del medicamento para disfunción eréctil, del comunicado oficial102/2024 de fecha 09 de julio de 2024.	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

C) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros adscrita a Secretaria General, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	330007924004015	Se solicita atentamente lo siguiente: a) Monto de los reintegros o devoluciones realizadas a la Tesorería de la Federación (Tesofe) a.1) Ordenar la información por cuenta bancaria (número de cuenta) e institución financiera de la cual procedieran los recursos (devueltos o reintegrados); agregar la cuenta bancaria, de la Tesofe o que esta misma instruyera, a la cual dichos recursos fueron depositados. a.2) Desagregar los montos a los que se refiere el inciso "a" en productos financieros y capital a.3) Mencionar la fecha de la operación financiera en cuestión (día, mes y año) a.4) Señalar la fuente de financiamiento, y en los casos que aplique, el programa presupuestal (PP) y nombre del mismo, partida y modalidad del PP. b) Cuentas bancarias canceladas y aperturadas (números) por institución financiera b.1) Respecto del inciso "b", mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas</p> <p>b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que "b.2" de respuesta a este inciso, la respuesta a este último puede omitirse</p> <p>b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "b y b.1" (cancelación y apertura), así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y "b.3")</p> <p>Se solicita todo lo anterior desde 2006 a la fecha, en formato abierto y preferentemente en formato .csv o .xls.</p>	
7	330007924004156	<p>Se solicita atentamente lo siguiente:</p> <p>a) Monto de los reintegros o devoluciones realizadas a la Tesorería de la Federación (Tesofe)</p> <p>a.1) Ordenar la información por cuenta bancaria (número de cuenta) e institución financiera de la cual procedieran los recursos (distinguir entre devueltos y reintegrados); agregar la cuenta bancaria, de la Tesofe o que esta misma instruyera, a la cual dichos recursos fueron depositados.</p> <p>a.2) Desagregar los montos a los que se refiere el inciso "a" en productos financieros y capital</p> <p>a.3) Mencionar la fecha de la operación financiera en cuestión (día, mes y año)</p> <p>a.4) Señalar la fuente de financiamiento (FF) de los recursos reintegrados o devueltos a la Tesofe (señalar la fuente en caso de que no corresponda con una FF conocida), y en los casos que aplique, el programa presupuestal (PP) y nombre del mismo, partida y modalidad del PP.</p> <p>b) Cuentas bancarias canceladas y aperturadas (números) por institución financiera</p> <p>b.1) Respecto del inciso "b", mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación</p> <p>b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas</p>	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

A

ce



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que "b.2" de respuesta a este inciso, la respuesta a este último ("b.3") puede omitirse</p> <p>b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "b y b.1" (cancelación y apertura), así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y "b.3")</p> <p>Se solicita todo lo anterior desde 2006 a la fecha, en formato abierto y preferentemente en formato .csv o .xls.</p>	

D) Análisis y, en su caso, aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Gerencia de Medicamentos Alopáticos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	330007924003533	Atentamente se solicita a esa H. Comisión me informe el tipo y/o clase de polimorfo de RIFAXIMINA contenida en la solicitud de registro sanitario No. 243300404B0044 presentada por Laboratorios Sydenham, S.A. de C.V. el 20 de mayo de 2024 (i.e. a-alpha, ζ -kappa, β -beta, ζ -gamma).	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)
9	330007924004074	Por medio de la presente, atentamente solicito a ese H. Instituto proporcionarme acceso a la información consistente la VERSIÓN PÚBLICA de TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE formado con motivo del aseguramiento de dispositivo médico por riesgo sanitario llevado a cabo el pasado 18 de octubre de 2018, en el Hospital de Especialidades Pediátricas ubicado en Blv. Juan Pablo II y Blv. Pariante Algarin S/N, Colonia Castillo Tielmas, CP 29045, Tuxtla Gutierrez Chiapas, con al menos un sello de aseguramiento con folio 3264, mismo que fue realizado por los visitantes	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Rafael Ramírez y Gabriela González, adscritos a COFEPRIS. Con mayor énfasis se solicita: El oficio que contiene la orden de inspección y aseguramiento del dispositivo. El acta circunstanciada levantada con motivo de la visita. Las resoluciones recaídas a la visita. La orden de levantamiento del aseguramiento y retiro de sellos. Para el acceso en cuestión, solicito me sea proporcionada la reproducción digital (archivos electrónicos) de tales documentos, mismas que solicitamos sean entregadas por este mismo medio o bien, a través del soporte digital que se estime más conveniente.	
10	330007924004347	"Solicito de acuerdo con las atribuciones de la COFEPRIS información respecto a la identificación de riesgos a la salud en las materias a las que se refiere el Artículo 3, fracción 1, de su reglamento, en cuanto al uso y consumo humano de agua en los municipios por los que comprende la cuenca Lerma-Chapala-Santiago, en Estado de México, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Nayarit".	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
11	330007924004374	Atentamente le solicito amablemente nos proporcione los siguientes documentos más recientes en archivo electrónico: PLAN DE MANEJO DE RIESGOS presentado a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (Centro Nacional de Farmacovigilancia) a través del CIS de COFEPRIS para los medicamentos: 1) VICTOZA, LIRAGLUTIDA (ADN RECOMBINANTE), Solución inyectable, NOVO NORDISK Reg. No. 225M2009, SSA IV 2) SAXENDA, LIRAGLUTIDA (ADN RECOMBINANTE) Solución inyectable, NOVO NORDISK, Reg. No. 333M2015, SSA IV Ambos medicamentos del fabricante NOVO NORDISK. DOCUMENTOS MÁS RECIENTES PRESENTADOS A COFEPRIS agradezco su atención. (...)	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

A



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	330007924004383	<p>Atentamente le solicito amablemente nos proporcione el siguiente documento más reciente en archivo electrónico: PLAN DE MANEJO DE RIESGOS presentado a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (Centro Nacional de Farmacovigilancia) a través del CIS de COFEPRIS para el medicamento: 1 JOZEMPIC, SEMAGLUTIDA Solución inyectable NOVO NORDISK Reg. No. 096M2019 SSA IV El fabricante del medicamento es NOVO NORDISK. Favor de proporcionarnos el DOCUMENTO MÁS RECIENTES PRESENTADO A COFEPRIS agradezco su atención. (...)</p>	<p>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

E) Análisis y, en su caso, aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, la Gerencia de Medicamentos Alopáticos, la Gerencia de Herbolarios, Homeopáticos y Medicamentos Alternativos, la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	330007924003550	<p>Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro: 1.- RSCO-INAC-0104A-X0737-064-18.31, solicitado por LAPISA S.A DE .C.V., sobre el ingrediente activo CLORANTRANILIPROL. De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)</p>



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre común y químico del ingrediente activo; b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. <p>Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014. Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión pública y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”.	
14	330007924004080	Buen día estimados, Por medio de la presente me permito solicitar los anexos vigentes y autorizados por COFEPRIS del producto TRUSOPT, Dorzolamida, Clorhidrato de, solución 20 mg / mL con número de registro 522M95 SSA. Solicito copia simple por correo de los siguientes documentos: 1. Información para prescribir amplia y reducida (IPP's), 2. Proyecto de marbete 3. Instructivo (si aplica) Lo anterior es con fines de consulta ya que COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO S.A.P.I DE C.V. pretende registrar un medicamento genérico de Dorzolamida, Clorhidrato de, solución.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)
15	330007924004081	Buen día estimados, Por medio de la presente me permito solicitar los anexos vigentes y autorizados por COFEPRIS del producto COSOPT, DORZOLAMIDA, Clorhidrato de / TIMOLOL, Maleato de. solución 20 mg / 5 mg / mL con número de registro 078M98 SSA. Solicito copia simple por correo de los siguientes documentos: 1. Información para prescribir amplia y reducida (IPP's), 2. Proyecto de marbete 3. Instructivo (si aplica) Lo anterior es con fines de consulta ya que COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO S.A.P.I DE C.V. pretende registrar un medicamento genérico de DORZOLAMIDA, Clorhidrato de / TIMOLOL, Maleato de.	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)
16	330007924004114	POR MEDIO DEL PRESENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN COPIA SIMPLE, DE LA	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		TOTALIDAD DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 011V2018 SSA No. DE SOLICITUD 183300408A0012, ES DECIR, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ELLO DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA.	(UDT CONFIRMA)
17	330007924004128	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris la última versión del registro sanitario 2866C2013 SSA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
18	330007924004457	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris la ÚLTIMA prórroga del Registro Sanitario 2526C2002 SSA completa incluyendo sus anexos.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
19	330007924004484	Buen día. Por este medio solicito su apoyo para proporcionar copia simple digital de las 3 últimas solicitudes de "CONSULTA DE CLASIFICACIÓN" de suplementos alimenticios, así como de sus respectivas RESPUESTAS A CONSULTA, de aquellos que incluyan en su formulación CAFEÍNA. Gracias de antemano por el apoyo. Saludos! :)	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)
20	330007924004539	En relación al registro sanitario No. 1001C2006 SSA, solicito muy atentamente copia simple de la información presentada a fin de solicitar modificación del registro mencionado, con número de entrada 133300402A1224.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)
21	330007924004561	Esta Contraloría ciudadana solicita la PRÓRROGA del registro sanitario No. 2171C2015 SSA completa incluyendo sus anexos que fue emitida en el año 2020.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

F) Análisis y, en su caso, aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
22	330007924004485	<p>Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro:</p> <p>1.- RSCO-INAC-0104A-X0769-019-98.0, solicitado por VELSIMEX, S.A. DE C.V., sobre el ingrediente activo CLORANTRANILIPROL.</p> <p>De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre común y químico del ingrediente activo; b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. <p>Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014.</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)</p>



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión publica y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."</p>	
23	330007924004490	<p>Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro:</p> <p>1.- RSCO-INAC-0104A-X0770-017-96.0solicitado por Insecticidas del Pacifico, S.A de C.V., sobre el ingrediente activo CLORANTRANILIPROL.</p> <p>De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <p>a) Nombre común y químico del ingrediente activo;</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)</p>

(Handwritten signatures and initials)



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014. Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión publica y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."	

G) Análisis y, en su caso, aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
24	330007924004404	<p>Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro:</p> <p>1.- RSCO-INAC-0104A-X0761-017-95.7, solicitado por ALBAUGH MEXICO S DE RL DE CV, sobre el ingrediente activo CLORANTRANILIPROL.</p> <p>De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre común y químico del ingrediente activo; b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y 	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OICE REVOCA)</p> 

A *Q*



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014. Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión publica y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."</p>	



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

H) Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes formuladas por la Secretaría General (numeral 25) y por la Comisión de Autorización Sanitaria (numerales 26 a 87), para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso a la información, con números de folio:

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
25	330007924004636	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
26	330007924004405	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
27	330007924004408	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
28	330007924004431	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
29	330007924004417	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
30	330007924004426	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
31	330007924004465	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
32	330007924004467	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
33	330007924004420	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
34	330007924004428	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
35	330007924004433	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
36	330007924004423	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
37	330007924004438	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
38	330007924004462	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
39	330007924004480	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
40	330007924004403	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
41	330007924004475	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
42	330007924004477	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
43	330007924004419	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
44	330007924004422	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
45	330007924004434	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
46	330007924004435	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
47	330007924004440	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
48	330007924004451	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
49	330007924004455	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
50	330007924004421	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
51	330007924004437	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
52	330007924004463	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
53	330007924004482	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
54	330007924004466	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
55	330007924004406	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
56	330007924004412	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
57	330007924004473	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
58	330007924004449	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
59	330007924004478	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
60	330007924004414	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
61	330007924004446	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
62	330007924004461	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
63	330007924004464	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
64	330007924004481	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
65	330007924004483	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
66	330007924004415	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
67	330007924004470	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
68	330007924004424	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
69	330007924004425	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
70	330007924004429	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
71	330007924004447	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
72	330007924004413	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
73	330007924004418	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
74	330007924004432	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
75	330007924004436	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
76	330007924004441	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
77	330007924004442	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
78	330007924004456	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
79	330007924004476	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
80	330007924004427	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
81	330007924004430	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
82	330007924004439	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
83	330007924004402	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
84	330007924004468	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
85	330007924004409	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
86	330007924004479	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
87	330007924004454	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

A ✓ *e*

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
PRESENTES.**

Hago referencia a la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 24 de septiembre del presente.

Al respecto, después de revisar las **24** solicitudes de acceso a la información con clasificación y **63** solicitudes de ampliación de plazo remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	330007924004064	CONFIDENCIAL	Revoca.	Debido a que no fueron atendidas las recomendaciones realizadas por el Comité de Transparencia respecto a la clasificación de la información.
2	330007924003974	INEXISTENCIA	Revoca.	A fin de que las Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS realicen una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la expresión documental que contenga la información requerida por la persona solicitante.
3	330007924004031	INEXISTENCIA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no resulta clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular, aunado a que la





ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se proporciona una parte de la información que se solicita.
5	330007924004469	INEXISTENCIA	Revoca.	A fin de que las Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS realicen una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la expresión documental que contenga la información requerida por la persona solicitante.
10	330007924004347	RESERVA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no aporta los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de reserva de la información.
11	330007924004374	RESERVA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no aporta los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de reserva de la información.
12	330007924004383	RESERVA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no aporta los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de reserva de la información.
13	330007924003550	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se exhorta a las Unidades Administrativa a fundar y motivar la clasificación de información confidencial conforme a los preceptos normativos que resulten aplicables al caso en concreto.
15	330007924004081	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales en el anexo que proporcionan como versión pública.
16	330007924004114	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales en el anexo que proporcionan como versión pública.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
17	330007924004128	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se exhorta a las Unidades Administrativa a fundar y motivar la clasificación de información confidencial conforme a los preceptos normativos que resulten aplicables al caso en concreto.
18	330007924004457	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se exhorta a las Unidades Administrativa a fundar y motivar la clasificación de información confidencial conforme a los preceptos normativos que resulten aplicables al caso en concreto.
19	330007924004484	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se exhorta a las Unidades Administrativa a fundar y motivar la clasificación de información confidencial conforme a los preceptos normativos que resulten aplicables al caso en concreto.
20	330007924004539	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se exhorta a las Unidades Administrativa a fundar y motivar la clasificación de información confidencial conforme a los preceptos normativos que resulten aplicables al caso en concreto.
23	330007924004490	VERSIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Se exhorta a las Unidades Administrativa a fundar y motivar la clasificación de información confidencial conforme a los preceptos normativos que resulten aplicables al caso en concreto.
24	330007924004404	VERSIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	Confirma.	Se exhorta a las Unidades Administrativa a fundar y motivar la clasificación de información confidencial conforme a los preceptos normativos que resulten aplicables al caso en concreto.

De los 24 asuntos con clasificación antes referidos.

Se confirman los numerales 4, 6 a 9, 13, 14 y 17 a 24.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Se revocan los numerales **1 a 3, 5, 10 a 12, 15 y 16**, toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Se confirman 63 solicitudes de ampliación de plazo (numerales 25 a 87), toda vez que del soporte documental puesto a disposición de este órgano colegiado, se advierte que las Unidades Administrativas involucradas, se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, Modificar o Revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de 24 de septiembre del presente año, se emite voto a favor de **18** (Dieciocho) solicitudes de información de un total de **24** (Veinticuatro), así como de **63 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **4, 6, 7, 8, 9 y 13 al 24**
- 2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **1, 2, 5, 10, 11 y 12** toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.
- 3.- Por lo que respecta al numeral **3** se **confirma** y **modifica** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, quedando así como INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que la UA proporciona parte de la información requerida.
- 4.- Por lo que respecta a los numerales **25 al 87** se **confirman** las ampliaciones de plazo.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre de 2022; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO:**

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 24 de septiembre de 2024, se confirma el voto de la clasificación de **5**



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(cinco) solicitudes de información de un total de 24 y de **63 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **5 (cinco)** solicitudes de información, correspondientes a los numerales **4, 6, 7, 17 y 18**.

Se **revocan 19 (diecinueve)** solicitudes de información, correspondiente a los numerales **1-3, 5, 8-16 y 19-24** toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Finalmente, se **confirma el voto de 1 (25) Ampliación de Plazo (prórroga)** de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales y **62 (26-87) Ampliaciones de Plazo (prórrogas)** de la CAS.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó la autorización de 1 solicitud de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2024, justificando lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito solicitar de su apoyo a fin de que, por medio de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia la **solicitud de ampliación de plazo** para atender las solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924004636**, las cual se turnó a esta Secretaría General mediante correo electrónicos de fecha 5 de septiembre de 2024, en las que se requiere lo siguiente:

Lo anterior, debido a que la **Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a esta Secretaría General, se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos ..."

Por su Parte la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 62 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024, justificando lo siguiente:

"Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice las **prórrogas enlistadas**, en razón de que esta Comisión de Autorización

A

C

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:

1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.
2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OICE, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información petitionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.
5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso."

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no

A

✓

B



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-CONF-24092024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS responde a la solicitud de información referida en el **numeral 1** del inciso **A) CONFIDENCIALIDAD**, de la presente acta, de los que se desprende que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuenta, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL**; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información materia de la solicitud, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97 tercer párrafo; 98, 104, 105, 108, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-24092024-1: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS responde a las solicitudes de información referidas en los **numerales 2 y 5** del inciso **B) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de **INEXISTENCIA** y ordena realizar una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas de la COFEPRIS que pudieran contar con la información; se realicen las acciones conducentes para reponer la misma o, en su caso, se acredite la imposibilidad para generar la expresión documental solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 141, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

CT/COFEPRIS-INEX-24092024-2: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS responde a la solicitud de información referida en el **numeral 3** del inciso **B) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos REVOCA** la declaración de **INEXISTENCIA** y ordena realizar una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas de la COFEPRIS que pudieran contar con la información; se realicen las acciones conducentes para reponer la misma o, en su caso, se acredite la imposibilidad para generar la expresión documental solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 141, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-24092024-3: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Manejo de Riegos adscrita a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidades Administrativas competente de la COFEPRIS, brindan atención a la solicitud de información referida en el numeral **4** del inciso **B) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-PARC-24092024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros adscrita a la Secretaría General, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **6** y **7** del inciso **C) INEXISTENCIA PARCIAL**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es parcialmente inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RES-24092024-1: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Gerencia de Medicamentos Alopáticos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las

A

Q



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

solicitudes de información referidas en los **numerales 8 y 9** del inciso **D) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos. La Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia de las solicitudes. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-RES-24092024-2: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS responde a las solicitudes de información referidas en los **numerales 10, 11 y 12** del inciso **D) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información materia de las solicitudes, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-24092024-1: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Gerencia de Medicamentos Alopáticos, la Gerencias de Herbolarios, Homeopáticos y Medicamentos Alternativos, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 13, 14, 19, 20 y 21** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-24092024-2: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 17 y 18** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-24092024-3: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Gerencia de Medicamentos Alopáticos y la Gerencia de Herbolarios, Homeopáticos y Medicamentos Alternativos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 15 y 16** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en el que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del peticionario la versión pública de la expresión documental que atiende el requerimiento formulado por la persona peticionaria, misma que contiene información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, **por mayoría de votos REVOCA** la clasificación de la información y la versión pública en virtud de que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-24092024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad

A



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 22 y 23** del inciso **F) VERSIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; sin embargo, parte de la información solicitada por el particular contiene información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL**, en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 113, 117, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-24092024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 24** del inciso **G) VERSIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; sin embargo, parte de la información solicitada por el particular contiene información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL**, en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 113, 117, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos

CT/COFEPRIS-AMP-PL-24092024: Este Comité da cuenta con las comunicaciones electrónicas, a través de las cuales la Secretaría General (numeral 25) y la Comisión de Autorización Sanitaria (numerales 26 a 87) Unidades Administrativas de la COFEPRIS solicitan la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso precisadas en los **numerales 25 a 87** del inciso **H) AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de la presente acta, en virtud de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físico y electrónicos; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la ampliación del plazo para la atención de las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que

(Handwritten signatures and initials)



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo se exhorta a la Unidad Administrativa competente a realizar las gestiones necesarias para asegurar la debida atención en el menor tiempo posible.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **4, 6, 7, 17 y 18** por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **8, 9, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **1, 2, 5, 10, 11 y 12** por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto de los asuntos referidos en los numerales **3, 15 y 16** por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos confirma** las 63 solicitudes de ampliación de plazo referidas en los numerales **25 a 87**, solicitadas por la Secretaría General y la Comisión de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracciones II y VIII; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 117, 118, 119, 120, 130, 135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas peticionarias y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

OCTAVO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

NOVENO.- Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, trámites, requisitos y formatos.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Especifico en la COFEPRIS.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

FIRMAS

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS**

**LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DE
DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL ESPECÍFICO**

